

## La constancia impresa o la copia simple de una declaración, son aptas para acreditar la aplicación de los preceptos en que esta última se sustentó. Jurisprudencia de la Segunda Sala de la SCJN

El primer párrafo del artículo 31 del CFF estipula lo siguiente (las negritas son nuestras):

**31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.**

Por su parte, el artículo 17-E de mismo Código, dispone lo siguiente (las negritas son nuestras):

**17-E. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.**

Según se observa, el CFF establece la obligación para los contribuyentes de presentar, entre otra información, las declaraciones de impuestos en documentos digitales con Firma electrónica avanzada (Fiel) a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general. En este sentido, el mismo CFF establece que cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, éstas enviarán el acuse de recibo que contenga el sello digital, el cual es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente.

Un ejemplo de la presentación de declaraciones a través de medios y formatos electrónicos, se describe en la regla 2.14.1 de la RMF para 2007-2008, la cual indica el procedimiento para que ciertos contribuyentes presenten los pagos provisionales o definitivos del ISR, IVA o IEPS, incluyendo retenciones, a través de medios y formatos electrónicos, por medio de la página de Internet del SAT. En términos generales, el procedimiento es el siguiente:

1. El contribuyente deberá ingresar al “Servicio de declaraciones y pagos. Subservicio de declaraciones de pago”, “Declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, contenido en la página de Internet del SAT, y proporcionará su clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) o la Fiel.
2. Para el llenado de la declaración, capturará los datos habilitados por el programa.
3. Concluida la captura, enviará la declaración al SAT a través de su página de Internet; por la misma vía, esta dependencia enviará el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, la fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando haya cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha límite en que éste deberá realizarse.

4. El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas. Estas instituciones enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el “Recibo bancario de pago de contribuciones federales” generado por ellas.
5. Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales o definitivos, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hubieran presentado la información respectiva al SAT a través de su página de Internet por los impuestos declarados y hayan efectuado el pago de acuerdo con lo anterior, en los casos en los que haya cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos referidos. Si no hay cantidad a pagar, se considerará cumplida tal obligación cuando se haya

cumplido con lo dispuesto en los numerales 1 a 3 anteriores.

Conforme a lo antedicho, el contribuyente deberá enviar la declaración señalada al SAT a través de su página de Internet, y esta dependencia enviará por la misma vía el acuse de recibo electrónico de la información recibida. En caso de que hubiera impuesto a pagar, éste se cubrirá por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página respectiva de las instituciones de crédito autorizadas, las cuales enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales.

En este sentido, si los contribuyentes siguen dicho procedimiento, se considerará que han cumplido con la obligación de presentar la declaración respectiva.

Al respecto, mediante tesis de jurisprudencia, la Segunda Sala de la SCJN resolvió que si para cumplir con las obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente y las autoridades fiscales se transmitan información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, no deberá acudirse a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta. Así, si se trata del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generen los documentos digitales está previsto en la ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, mediante reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre que sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustenten los resultados contenidos en ella. El artículo 210-A referido especifica lo siguiente:

**210-A.** *Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.*

*Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.*

*Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información*

*generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.*

La tesis de jurisprudencia en cita es la siguiente:

**DECLARACION PRESENTADA A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACION DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUELLA SE SUSTENTO.** *De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deben realizar pagos y presentar las declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas generales y este último, conforme al artículo 17-E del propio ordenamiento, por la misma vía remitirá el acuse de recibo que contenga el sello digital, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad, la cual permita autenticar su contenido. De esa forma, si para cumplir con las indicadas obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente y las autoridades fiscales se transmiten información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, no debe acudirse a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta. Así, tratándose del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generan los documentos digitales está previsto en la ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, a través de reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre y cuando sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustentan los resultados contenidos en ella.*

*Contradicción de tesis 261/2007-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 13 de febrero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Oscar F. Hernández Bautista.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, febrero de 2008, página 530.*